

Decreto Nacional 4.278/66

DECRETO REGLAMENTARIO DE LEYES 16.712 Y 14.473 SOBRE CARGOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 1966

BOLETIN OFICIAL, 02 de Febrero de 1967

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

Síntesis :

SE REGLAMENTAN LAS LEYES 16.712 Y 14.473 SOBRE CARGOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Reglamenta a:

Ley 16.712

Ley 14.473 Art.172

TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-UNIVERSIDADES NACIONALES-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL-REMUNERACION-CARGOS DOCENTES-PROFESORES UNIVERSITARIOS

VISTO

y

CONSIDERANDO

lo dispuesto por el art. 1, inc. b) de la ley 16.712, que declara aplicable a la Universidad Tecnológica Nacional el art. 172 de la ley 14.473 (Estatuto del docente) y sus modificaciones, y por el art. 3 de la misma que faculta al Poder Ejecutivo a fijar, a propuesta de la Universidad los índices correspondientes a los cargos directivos y docentes de la misma, que por su denominación o por sus reales funciones no estén expresamente contemplados en el art. 172 de la ley 14.473 (Estatuto del docente) y la presentación efectuada por el señor Rector de la Universidad, acompañada de la res. 4/66 del Honorable Consejo Universitario, en la que se formaliza la propuesta prevista en aquella norma legal;

Ref. Normativas:

Ley 16.712 Art.1

Ley 14.473 Art.172

Resolución 4/66

DE ORIGEN UNIVERSIDAD BUENOS AIRES

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1.- Apruébanse las siguientes normas reglamentarias de la ley 16.712 y del art. 172 de la ley 14.473 (Estatuto del docente); las que tendrán vigencia en la Universidad Tecnológica Nacional desde la fecha de promulgación de la ley 16.712;

a) Fíjense los siguientes índices por cargo, sin perjuicio de la asignación por estado docente que corresponda;

Profesor titular (una hora semanal), 6;
Profesor adjunto (una hora semanal), 5;
Jefe de Laboratorio, 35; Jefe de Bedeles de 1, 28; Jefe de Bedeles de 2, 24; Bedel, 20;

b) Los cargos de Ayudantes de Cátedra previstos en el art. 171 de la ley 14.473 son equivalentes a los cargos de Auxiliares de docencia o investigación de 1ra. o 2da. categoría, establecidos en el art. 2 de la ley 16.445, modificatoria del art. 172 del estatuto del docente.

La Universidad determinará dentro de cual categoría está comprendido cada uno de los actuales ayudantes;

c) Los cargos de Secretario General de Universidad, Prosecretario de Universidad, y Secretario Técnico de Facultad mantendrán el mismo régimen de dedicación que han tenido hasta el presente.

Ref. Normativas:

Ley 16.445

Art. 2.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

ONGANIA - MARTINEZ PAZ - GELLY Y OBES